

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNÉS

### DISPOSICIONES MINISTERIALES

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecido por Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado el nuevo régimen de propiedad y administración de las fincas urbanas que hayan pertenecido a personas declaradas, por fallo de los Tribunales de Justicia, responsables de haber intervenido en el movimiento sedicioso o cooperado al mismo, o a otras respecto de las cuales existan suficientes indicios de hallarse incurso en idéntica responsabilidad, y determinado también por el mismo Decreto el procedimiento para la administración de las fincas de igual clase pertenecientes a personas que se encuentren detenidas como consecuencia de la rebelión, estén ausentes voluntariamente de su domicilio habitual, sin tener representación legal para los actos de administración de los inmuebles, o hubiesen abandonado el cuidado y gestión de las mismas,

Este Ministerio, a fin de procurar el más exacto cumplimiento del citado Decreto, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Delegados y Subdelegados de Hacienda invitarán inmediatamente a los Comités provinciales, o de la localidad en que existan Subdelegaciones en su caso, de los partidos políticos que integran el Frente Popular y a las organizaciones sindicales de la U. G. T. y C. N. T. que le prestan apoyo para que designen con la máxima urgencia las personas que, en representación de cada uno de dichos partidos y organizaciones, han de constituir, antes del 12 del actual, con el Delegado u Subdelegado de Hacienda respectivo y bajo su presidencia, la Junta de Fincas urbanas incautadas, creada por el artículo 1.º del Decreto de 27 de Septiembre último, que, con arreglo a tal disposición, tendrá las siguientes atribuciones:

1.ª Apreciar la existencia de indicios suficientes para considerar que las personas a quienes afectan se hallan incurso en responsabilidad por haber intervenido en la rebelión o cooperado en la misma.

2.ª Determinar el carácter provisional o definitivo que hayan de tener las incautaciones.

3.ª Aprobar las propuestas que le formulen las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial de las personas naturales o jurídicas que hayan de sustituir a esas oficinas en sus funciones de administración de fincas incautadas, en caso de que no puedan ejercitarla por sí.

4.ª Fijar el premio de administración, que no podrá exceder del 3 por 100 del producto íntegro de las rentas incautadas, y acordar la distribución del mismo.

5.ª Resolver todas las incidencias que surjan con motivo de la administración de esas fincas; y

6.ª Aprobar las cuentas que rindan las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial.

De la constitución de las Juntas, como de cuantos acuerdos adopten esos organismos, se levantarán actas, que habrán de extenderse en un libro habilitado al efecto.

Formará parte de aquéllas, en concepto de Secretario, sin voz ni voto, un funcionario designado por la Junta correspondiente en el mismo acto de su constitución.

Artículo 2.º Dichas Juntas facilitarán a las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial relaciones certificadas de las personas respecto de las cuales haya apreciado la existencia de indicios suficientes para considerar que se hallan incurso en responsabilidad por haber intervenido en el movimiento sedicioso o cooperado al mismo, haciendo constar la clase de incautación (definitiva o provisional) que haya de practicarse con las fincas urbanas de que aquellas personas resulten dueñas.

Tales relaciones habrán de ser informadas por los Negociados correspondientes para determinar si los comprendidos en ellas aparecen como propietarios de fincas urbanas, que se especificarán, en su caso.

Cuando los informes emitidos sean positivos, las indicadas Administraciones procederán inmediatamente a la incautación definitiva o provisional (según haya acordado la Junta respectiva) de tales fincas, gestionando, en el primer caso, la inscripción de su propiedad a nombre del Estado.

Artículo 3.º Las Administraciones de Propiedades

y Contribución territorial de las respectivas provincias o localidades donde haya Subdelegación requerirán a los Tribunales de Justicia para que les facilite el testimonio de la parte dispositiva de los fallos que hayan dictado y de los que en lo sucesivo dicten relacionados con la rebelión, procediéndose con dichos fallos en forma idéntica a la expresada en el artículo anterior con respecto a las relaciones de las Juntas de Fincas urbanas incautadas. Si el informe que emita el Negociado correspondiente fuera positivo, las citadas oficinas procederán inmediatamente a la incautación definitiva de las fincas a que deba afectar, gestionando la inscripción de su propiedad a nombre del Estado.

Artículo 4.º Se formará un expediente por cada finca que haya de ser incautada provisional o definitivamente, que se encabezará con certificación alusiva a la relación facilitada por la Junta de Fincas urbanas incautadas o el testimonio del fallo del Tribunal que hubiere sentenciado al propietario y, en ambos casos, el informe positivo del Negociado correspondiente.

De todas las incautaciones se levantará acta por triplicado, entre las Juntas o sus representantes y los propietarios o administradores, porteros o inquilinos, en el supuesto de que no estuviesen los propietarios, uniéndose un ejemplar al expediente, pasando otro a la Junta y elevándose el tercero a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

Las incautaciones se harán extensivas a los documentos administrativos relacionados con los inmuebles, cuidando de hacerlo constar en el acta, en la que se reflejarán cuantos datos contribuyan a identificar las fincas.

Artículo 5.º Las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial llevarán un "Registro de arrendamiento de fincas incautadas", destinado a consignar las principales circunstancias de los contratos de arrendamiento existentes y de los que se celebren en lo sucesivo, ajustados al modelo y en la forma que se detallará en las instrucciones complementarias que se dicten por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

Artículo 6.º Las fincas incautadas definitivamente se incluirán en el inventario provincial de los bienes del Estado, una vez obtenida la inscripción de su propiedad a favor del mismo, y se cargarán desde el momento de su incautación de la cuenta mensual de Propiedades en un concepto especial denominado "Fincas incautadas por el Estado a virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1936". Mensualmente se elevarán a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial relaciones de las fincas incluídas en el inventario provincial de bienes del Estado, a los efectos de su inclusión en el inventario general por el expresado Centro.

Las que lo hubieren sido provisionalmente se cargarán a dicha cuenta en otro concepto especial que se titulará "Fincas incautadas por el Estado con carácter provisional, a virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1936".

Cuando alguna incautación provisional se elevara a definitiva, se practicarán las anotaciones y operaciones procedentes en el Registro y libros de contabilidad que se detallan en el artículo 8.º y en la cuenta mensual correspondiente de Propiedades y Derechos del Estado, como también en el caso de que quedara sin efecto la incautación.

Artículo 7.º En consonancia con lo dispuesto en

el artículo 5.º del Decreto de referencia, las fincas incautadas definitiva o provisionalmente serán administradas por la Administración de Propiedades y Contribución territorial de las respectivas Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, las cuales podrán designar, previa aprobación de la Junta de Fincas urbanas incautadas, personas naturales o jurídicas que les sustituyan en las funciones de administración; los administradores de las fincas deberán rendir cuentas mensuales de su gestión en los modelos que se marcarán por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

Las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial expresadas, con tiempo necesario, procederán a la extensión de recibos de alquileres, con los cuales formarán "Relaciones de cargos" para entregarlas a los administradores que corresponda por las fincas cuya administración tengan a su cargo, ajustadas al modelo que se expresará en las instrucciones complementarias que se dicten por la Dirección general. El importe de estos "cargos" relativos a las fincas incautadas definitivamente se contraerá en cuenta de rentas públicas en la Sección, capítulo, artículo y concepto que se expresan en el párrafo siguiente.

El producto líquido de la administración de las fincas incautadas "definitivamente", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de referencia, se ingresará mensualmente en el Tesoro por los administradores respectivos, con aplicación al presupuesto de ingresos del Estado, en la Sección 4.ª "Propiedades y Derechos del Estado.—Rentas", capítulo 1.º, artículo 3.º, en concepto manuscrito "Producto líquido de las fincas incautadas definitivamente, según Decreto de 27 de Septiembre de 1936". Los recibos de contribución de tales fincas serán formalizados con los de las demás de bienes del Estado.

El producto líquido procedente de la administración de fincas incautadas "provisionalmente", juntamente con el importe de las fianzas constituidas por los inquilinos de todas las fincas, sea cualquiera el Comité de su incautación, como garantía de sus contratos, será ingresado también mensualmente en el Tesoro en "Operaciones del Tesoro.—Sección de acreedores.—Grupo—Depósitos", en concepto manuscrito "Fondos procedentes de la Administración de Fincas incautadas con arreglo al Decreto de 27 de Septiembre de 1936".

Artículo 8.º La contabilidad provincial se llevará en dos libros auxiliares de cuentas corrientes, uno por "Arrendamientos de fincas incautadas", en el que se abrirá cuenta a cada una de las "fincas", y otro de "Administradores de fincas incautadas", en el que se abrirá cuenta a cada uno de los "administradores". La estructura y forma de llevar estos libros se especificará por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial en las instrucciones complementarias que se dicten. La contabilidad que sea necesaria para conocer los resultados globales de la gestión producida por la administración de las fincas incautadas se llevará por el expresado Centro directivo.

Artículo 9.º Las fincas urbanas incautadas por organizaciones afectas al Frente Popular, Sindicatos u otras colectividades, serán puestas a disposición del Estado por las referidas organizaciones políticas o sindicales, a cuyo efecto entregarán directamente en las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial en las capitales de provincia, o en las localidades de las Subdelegaciones, en su caso, y por conducto de

las Alcaldías en los pueblos, toda la documentación que poseyeran:

Al mismo tiempo expresarán la situación creada como consecuencia de la incautación, rindiendo las cuentas oportunas e ingresando el líquido percibido.

Toda la documentación expresada y los informes que sobre el particular faciliten dichas organizaciones pasarán a la Junta de Fincas urbanas incautadas, a fin de que estos organismos adopten los acuerdos que estimen oportunos, que serán cumplimentados por las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 10. La Dirección general de Propiedades y Contribución territorial recibirá de la disuelta Junta administrativa, creada por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Agosto último, la documentación que posea, levantando acta de la entrega, la cual documentación trasladará después a la Junta de Fincas urbanas incautadas, de Madrid, para su clasificación administrativa y acuerdos que estime oportunos.

Artículo 11. Todos los propietarios y administradores de fincas urbanas presentarán durante el presente mes en las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial de las provincias respectivas o de las localidades donde haya Subdelegación, directamente o por conducto de las Alcaldías, declaraciones ajustadas al modelo número 1 que se adjunta a la presente Orden. En defecto de aquéllos, por ausencia de unos o cese de otros en su función, tales declaraciones deberán ser presentadas por los porteros, y a falta de éstos, por los inquilinos de los inmuebles. Los impresos para hacer estas declaraciones se facilitarán en las Juntas de Fincas incautadas.

Los administradores de fincas habrán de acompañar a su declaración copia simple del poder que posean, en unión de éste, que les será devuelto una vez cotejado con aquélla.

Todas las declaraciones presentadas pasarán a conocimiento de la Junta de Fincas urbanas incautadas, la cual, apreciando las circunstancias que concurran en cada una de ellas, tomará los acuerdos que correspondan; bien entendido que la Junta que funcione en Madrid habrá de tener presente lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia de 19 de Septiembre pasado en cuanto a poderes.

Transitoriamente, hasta que las Juntas de Fincas incautadas funcionen, las entidades o personas que venían administrando las fincas urbanas en 18 de Julio

pasado seguirán extendiendo los recibos y haciendo los cobros de alquileres, cuyo importe retendrán necesariamente para liquidar al hacer entrega de la documentación a las Juntas mencionadas.

La no observancia de este precepto será considerada como desafección al régimen.

Artículo 12. Cuando los propietarios a quienes afecten los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1936 lo sean solamente de parte de un inmueble, por hallarse la propiedad de éste pro-indiviso entre varios, la incautación que acuerde la Junta respectiva quedará reducida a la parte que corresponda al copropietario o copropietarios a quienes afecte el Decreto de 27 de Septiembre pasado. En este caso continuarán las Administraciones actualmente constituidas, quedando obligado el administrador a rendir cuenta documentada a las Juntas de Incautación de Fincas y a ingresar la parte que corresponda en la Delegación de Hacienda.

Artículo 13. Funcionando la Junta de Fincas urbanas incautadas bajo la presidencia de los Delegados de Hacienda en las respectivas provincias o de los Subdelegados, en su caso, dichas Juntas podrán pedir los informes o asesoramientos que consideren precisos a aquellas oficinas dependientes de la citada autoridad económica, y en consonancia con el carácter autónomo con que funcionarán, reclamar el auxilio de toda clase de Autoridades, Centros, Dependencias, Registros de la propiedad, etc., los antecedentes necesarios para el estudio y ejecución de sus acuerdos.

Artículo 14. Para la tramitación de los recursos que establece el artículo adicional 3.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, se creará en la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial una Sección o Negociado, que se ocupará de formular las propuestas de resolución de aquéllos.

Artículo adicional único. Las Juntas de Fincas urbanas incautadas deben adoptar y hacer públicos acuerdos de que no tendrán validez ninguna las incautaciones de fincas urbanas que no sean realizadas por las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial, haciendo constar que los pagos que se efectúen por los inquilinos a organismos distintos de los administradores que se establezcan en virtud de la presente Orden no podrán considerarse legales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.—Juan Negrín.

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.



## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La recolección de la uva vinificable y la elaboración del vino obtenido de la misma son operaciones agrícolas e industriales que han dado comienzo ya en las regiones de la España leal al Gobierno de la República.

Sin perjuicio de legislar en su día con todo el detalle que precisa para ligar la agricultura de la vid con la industria vinícola-alcoholera, urge dictar una rápida disposición que regule de una manera general las operaciones de la vendimia y de la vinificación, sin afectar a las características especiales de las comarcas vitivinícolas que se hayan diferenciado a través de muchos años de especialización.

No es ésta, pues, más que una disposición provisional tomada por el momento, y a raíz de una reunión celebrada en el Alcázar de San Juan el 26 del corriente, a la que acudieron representaciones autorizadas de los intereses de obreros viticultores, elaboradores y Banca local de veinte pueblos que constituyen la medula de la Mancha vitivinícola. El día que se legisle cuidadosamente, como se merece tan importante rama de la riqueza nacional, habrá que ordenar la sindicación obligatoria y que considerar el producto, no como un todo uniforme o sólo distinto por la variedad de la uva, sino con arreglo a la riqueza azucarada del mosto; pero en el momento presente no hay tiempo material de proceder de otro modo, y a fin de dictar la norma general a que ha de referirse esta cosecha he resuelto:

Primero. Los Comités Agrícolas locales creados por Decreto de 15 de los corrientes ordenarán a los vecinos de sus respectivos Municipios, que en los dos años últimos hayan elaborado vino con uva de su cosecha o adquirida a cultivadores, que lo efectúen en el presente, sin pretexto ni excusa alguna. A los contraventores de esta disposición se les formará expediente, instruido por el citado Comité con audiencia del interesado, elevando a este Ministerio la propuesta de sanción pertinente, el cual resolverá en definitiva.

Segundo. Los Comités Agrícolas locales cuidarán de poner en actividad todos los lagares y bodegas de las fincas rústicas y urbanas que hubieran sido abandonadas por sus dueños o arrendatarios, o de las que se hubieran ya incautado por dicha razón o por pertenecer a elementos considerados como facciosos o auxiliares de los mismos.

Para el funcionamiento de estos Centros de elaboración de vino procederán dichos Comités a constituir una organización colectiva, con carácter cooperativista, para que puedan aportar sus cosechas los pequeños cultivadores que así lo deseen, con las modalidades que señalen los elementos interesados del Municipio en la vitinificación local, según acuerdo tomado en Asamblea convocada y presidida por dicho Comité Agrícola, siempre que se cumplan los preceptos fundamentales de tasa de la uva que se consignan en esta disposición.

Tercero. La tasa de la uva para la presente vendimia en toda la región manchega será la siguiente:

A) Uva blanca de los viñedos situados en los términos municipales enclavados en la línea general de ferrocarril o carretera de primer orden, a 13 céntimos el kilogramo. En los restantes Municipios que, aun teniendo estación ferroviaria, no pertenezcan a la línea general, y en los alejados de uno y otro elemento de transporte, según clasificación corriente en la región, se abonará a 12 céntimos kilogramo.

B) Uvas tintas finas; tendrán un sobreprecio mínimo

de tres céntimos kilogramo. La llamada «tinto gordo» se considerará en la cotización como uva blanca.

En el término municipal de Valdepeñas se pagará toda clase de uva con el aumento de un céntimo sobre los precios consignados anteriormente.

Cuarto. Considerada dicha tasa como una liquidación provisional, el Ministerio de Agricultura, por intermedio del Instituto Nacional del Vino y con los asesoramientos que estime procedente, acordará en el mes de Agosto del año venidero la participación que en el beneficio industrial obtenido en la venta del vino elaborado, cuando lo haya, corresponda al producto uvero.

Las normas para determinar esa participación serán las siguientes:

a) En las uvas pagadas en la recolección a 14 céntimos el kilogramo se señalará un beneficio de medio céntimo por kilogramo de uva en cada peseta de exceso sobre un precio medio en aquella plaza de 24,50 pesetas hectolitro de vino.

b) En las uvas pagadas a 13 céntimos el kilogramo cuando los vinos hayan alcanzado un precio medio de 23 pesetas hectolitro en adelante.

c) En las uvas pagadas a 12 céntimos el kilogramo cuando el precio medio del vino haya sido de 21,50 pesetas en adelante.

En todas las localidades afectadas por esta disposición se constituirá por el Comité Agrícola una oficina, que intervendrá todas las operaciones de compraventa de vino, para la defensa de los intereses de los viticultores interesados en la misma, cuyas oficinas se relacionarán y supeditarán a la Dirección del Instituto Nacional del Vino.

Quinto. La Banca privada facilitará, tanto a los particulares como a las organizaciones sindicales, colectivas y Cooperativas que funcionen en la presente campaña vitivinícola, la ayuda económica según uso y costumbre de otros años en la región.

La negativa a negociar estos auxilios a entidades o particulares que elaboren vinos cuando las demandas vayan intervenidas por el Comité Agrícola Local, como acreditativas de la seriedad y solvencia del solicitante, serán comunicadas a este Ministerio para la resolución que se estime pertinente.

El tipo de descuento será rebajado a tenor de las normas que a este efecto dictará oportunamente el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Hacienda.

Sexto. Los Comités Agrícolas locales dictarán las disposiciones adecuadas para el desarrollo normal de los trabajos de recolección, duración de las jornadas, importe de los jornales, etcétera, que son usuales en la comarca y característicos en cada localidad.

De Orden ministerial lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 30 de Septiembre de 1936.—P. D., A. Vázquez Humasque.

Señor Subsecretario de Agricultura.

2000

## TESORERIA DE HACIENDA DE SANTANDER

Por Decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 29 de Septiembre último,—publicado en la «Gaceta» del día 30, páginas 2.069 y 2.070, y transcrito en el «Boletín Oficial», número 122, correspondiente al día 9 del corriente mes,—relativo a los alquileres de fincas urbanas, se grava con un impuesto a los propietarios a quienes la rebaja en el alquiler de sus fincas es menos onerosa. A tal fin, y entre las normas que establece, figura la contenida en el artículo 11, que, copiada literalmente, dice:

«Para acogerse a los beneficios de rebaja de renta que

establece este Decreto es indispensable que el contrato esté registrado en las oficinas recaudatorias de Hacienda, que habrán de enviar a la Delegación de Hacienda, mensualmente, la relación de altas y bajas, con los nombres de los propietarios e inquilinos, importe del alquiler y del impuesto a satisfacer. Este requisito no se exigirá para los alquileres que hayan de abonarse en el mes de Octubre próximo.»

Para dar debido cumplimiento a este precepto, se hace indispensable que los propietarios, sin excusa ni pretexto, presenten en el plazo improrrogable de diez días, a contar de la fecha de este anuncio, en las oficinas recaudatorias de Hacienda de cada una de las zonas en que se halla dividida la provincia, los «contratos» de inquilinato, extendidos, precisamente, en papel timbrado del que expende el Estado, sujetándose a la base para el timbre por el importe del alquiler de un año y a la escala que determine el artículo 204 de la vigente Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932, «Gaceta» de 4 de Mayo siguiente.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» de la provincia, requiriendo a todas las autoridades de todos los órdenes, y especialmente a los Ayuntamientos y Frentes Populares, a que se sirvan dar a este anuncio la mayor difusión que a su alcance esté, para que llegue al inmediato conocimiento de todos los ciudadanos, ya que su objeto primordial es procurar aumentar, siquiera sea transitoriamente, los medios económicos de que el Estado ha de valerse en estos momentos de dificultades para el erario público, como dice la parte expositiva razonada del Decreto.

Los contratos de inquilinato han de ser presentados en las referidas oficinas recaudatorias de la Hacienda, aun cuando resultare exento por el importe individual de cada inquilino.

Santander, 14 de Octubre de 1936.—El tesorero de Hacienda, Alfredo Muela. 2007

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### CIRCULAR

Por la presente, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 11 de la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 3 del corriente mes, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 6 del mismo, y Orden telegráfica de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial recibida en 10 del actual, se pone en conocimiento de todos los propietarios y administradores de fincas urbanas de la provincia, que hayan sido incautadas o abandonadas, la obligación en que se encuentran de presentar, dentro del mes actual, en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, directamente o por conducto de las Alcaldías respectivas, declaraciones ajustadas al modelo impreso en la citada Orden, cuya orden y modelo se publican en el presente «Boletín Oficial».

En defecto de los propietarios y administradores, por ausencia de unos o cese de otros en su función, tales declaraciones deberán ser presentadas por los porteros, y a falta de éstos, por los inquilinos de los inmuebles. Los impresos para hacer estas declaraciones se facilitarán en la Junta de fincas incautadas.

Los administradores de fincas habrán de acompañar a su declaración copia simple del poder que posean, en unión de éste, que le será devuelto una vez cotejado con aquélla.

También se advierte por la presente que, transitoriamente

te y hasta que las Juntas de fincas incautadas funcionen, las entidades o personas que venían administrando las fincas urbanas en 18 de Julio pasado, seguirán extendiendo los recibos y haciendo los cobros de alquileres, cuyo importe retendrán necesariamente para liquidar al hacer la entrega de la documentación a las Juntas mencionadas.

La no observancia de este precepto será considerada como desafección al régimen.

Cuando los propietarios a quienes afecte la incautación lo sean solamente de parte de un inmueble, por hallarse la propiedad de éste proindiviso entre varios, continuarán las Administraciones actualmente constituídas, quedando obligado el administrador a rendir cuenta documentada a la Junta de incautación de fincas y a ingresar la parte que corresponda en la Delegación de Hacienda.

Santander, 16 de Octubre de 1936.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, José G. Colomer.

## SUMINISTROS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1936

La Comisión provincial de Santander, en unión del Jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, a 54 céntimos de peseta.

Ración de cebada, a 2 peseta 5 céntimos.

Ración de paja, a 73 céntimos.

Ración de un litro de aceite, a 1 peseta 86 céntimos.

Ración de un litro de petróleo, a 1 peseta 3 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón, a 29 céntimos.

Ración de un kilogramo de leña, a 6 céntimos.

Ración de un kilogramo de carne, a 2 pesetas 8 céntimos.

Ración de un litro de vino, a 63 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúnte por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander, 14 de Octubre de 1936.—El presidente accidental, Laureano Miranda (rubricado).—El jefe administrativo, teniente de Intendencia, Manuel F. Cano (rubricado).—El secretario, Luis Herrera (rubricado).

## SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

### Ayuntamiento de Enmedio

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Agosto de 1936, que se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Municipal:

El día 1.º de Agosto no se celebró sesión por falta de número.

Sesión extraordinaria de 6 de Agosto, para los asuntos de la ordinaria.—Acta y correspondencia.

Pésame por el fallecimiento del señor Alcalde del Ayuntamiento de Reinosa, don Isaías Fernández Bueras, y por accidente que costó la vida a una niña del concejal de esta Corporación don Pedro Alvarez.

Adquirir diez papeletas para la rifa de la Casa de Caridad.

Aprobar una cuenta que formula el secretario de la inversión del premio de la recaudación del arbitrio provincial de bebidas de 1934 y del sobrante de las chapas de los carros.

Abrir una suscripción, que encabeza el Ayuntamiento con 100 pesetas, para cubrir los gastos y premiar el comportamiento de las milicias y Frente Popular en la defensa del Gobierno legítimo de la República.

Varios pagos de poca importancia, que fueron aprobados.

Instruir expediente a la matrona, por no residir en el término, en vista de oficio de la Inspección provincial de Sanidad, manifestando que son facultades del Ayuntamiento, incluso llegar a la destitución.

Interesar de la Delegación provincial de Santander de la Junta Nacional contra el Paro, aclaración en cuanto a subvención concedida a este Ayuntamiento, y trasladar a las Juntas Administrativas de Matamorosa y Horna oficios del mismo Centro, correspondientes a tales entidades.

Extractos sesiones de Mayo, Junio y Julio y su remisión para publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Aprobar la liquidación del ejercicio de 1935, resultando, con fecha 31 de Diciembre, una existencia en Caja de 6.615,01 pesetas, obligaciones pendientes de pago por valor de 21.877,52 pesetas y por créditos pendientes de cobro 46.022,72 pesetas.

Poner al cobro el reparto de 1936, haciendo la recaudación normal.

Aceptar invitación para presidir conferencias culturales para el próximo curso en la Escuela de Cañeda, viendo con agrado tal iniciativa. Hacer pequeñas reparaciones en la escuela por 60 pesetas y en cuanto a la subvención para las conferencias, ya se acordará.

Requerir a los industriales del despacho de carnes frescas, que firmaron el compromiso de 5 de Diciembre de 1935, de abonar 3.000 pesetas en el año de 1936, por el arbitrio sobre las mismas, para que pague las cuotas vencidas, facultando al señor Alcalde para que tome cuantas medidas sean necesarias para el cobro íntegro de lo adeudado, dentro de lo estipulado en el compromiso de referencia.

El día 15 de Agosto no se celebró sesión por falta de número.

Enmedio a 18 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Julián Roba.—El secretario, José Luis de la Peña.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### TRIBUNAL POPULAR

#### JUZGADO ESPECIAL

##### Requisitoria

Por el presente edicto se requiere a los vecinos de la villa de Potes Teodoro, Carlos y Felipe Palacios Cueto, Mariano y Francisco Fernández, Pedro Lucio, Eloy Obeso, Calixto Villazán, Jaime Heras, Santos Miguel, Ramón Bustillo, Marino Moreno, Ramón Cabo y Miguel Gómez (a) «El Baboso», para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la preinserta requisitoria, se presenten en este Juzgado especial, sito en el local de la Audiencia Provincial de Santander, ya que, de no efectuarlo así, serán declarados en rebeldía.

Santander a 15 de Octubre de 1936.—El juez especial,  
2018

Los cabos de carabineros de la Comandancia de Santander Victoriano Alonso López, Abelardo Piorno Miranda y Basilio Arroyo Ramajo, y los carabineros de la misma Comandancia Pedro Lorenzo Valdés y Pedro Simarro Pardo, comparecerán, en el plazo de cuarenta y ocho horas, ante el juez militar de esta plaza, alférez don Emilio Casado Usín, a fin de que respondan a los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por supuesto delito de deserción al frente del enemigo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan.

Santander, 15 de Octubre de 1936.—El juez militar,  
Emilio Casado.  
2029

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario número 161, por tenencia de útiles para el robo, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de quinto día, a las once, comparezca ante este Juzgado para ser emplazado para ante la Audiencia provincial; por haberse declarado concluso el sumario, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el procesado, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para llevar a efecto la citación acordada, expido la presente cédula que firmo en Santander a 15 de Octubre de 1936.—El secretario, P. H., Eusebio Ganza.

Persona que ha de citarse: Emilio Luis Luján Reinoso, que vivió en San Pedro, 4, 2.º  
2030

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de ENMEDIO

En sesión del día 3 de los presentes se han aprobado varias habilitaciones y transferencias de crédito a distintos capítulos, artículos y conceptos del Presupuesto del ejercicio actual, cuyo expediente se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, para que puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Enmedio, 12 de Octubre de 1936.—El Alcalde. 1981

### Ayuntamiento de LOS CORRALES

Durante el plazo de ocho días hábiles, queda expuesta al público la lista cobratoria para la riqueza Urbana, correspondiente al año 1937, de este Ayuntamiento, advirtiéndose que pasado el plazo indicado no se admitirá reclamación alguna contra dicho documento.

Los Corrales de Buelna, 15 de Octubre de 1936.—El Alcalde, José Fernández.  
2022

### Ayuntamiento de VALDEPRADO DEL RIO

A los efectos de examen y reclamación se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos del ejercicio de 1937 que a continuación se relacionan:

Matrícula Industrial, por término de 15 días.

Patente de automóviles, por igual término.

Padrones de Rústica, Urbana y Pecuaria, por 8 días.

Valdeprado del Rio a 12 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Felipe Seco.  
2021

### Ayuntamiento de CABUERNIGA

Por los plazos que se señalan quedan expuestos al público, para su examen y reclamación, los documentos cobratorios que luego se dirán, confeccionados por este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1937:

Por término de quince días, los padrones de Patente nacional de automóviles y matrícula Industrial y de Comercio.

Por el de ocho días, los repartimientos y listas cobratorias de Rústica y Pecuaria y listas cobratorias de Urbana.

Cabuerniga, 13 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Nicolás de M. y Terán. 2010

### Ayuntamiento de VALDEOLEA

A los efectos de examen y reclamación se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que a continuación se relacionan, correspondientes al ejercicio de 1937:

Matrícula Industrial, por término de 15 días.

Patente nacional de automóviles, por término de 15 días.

Padrón de urbana, por ocho días.

Padrón de Rústica y Pecuaria, por ocho días.

Valdeolea a 11 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Olegario Blanco. 2017

### Ayuntamiento de GURIEZO

Por término de ocho días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, que han de servir de base para la cobranza del próximo año de 1937:

Repartimiento y listas cobratorias de la riqueza Rústica y Pecuaria.

Listas cobratorias de la riqueza Urbana.

Guriezo, 13 de Octubre de 1936.—El Alcalde, M. San Martín. 2006

### Ayuntamiento de SUANCES

El anteproyecto de modificaciones del Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1937, con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales y ocho días después podrá ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que les convenga.

Suances a 15 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Felix Cabrero. 2019

### Ayuntamiento de SANTIURDE DE TORANZO

A los efectos de examen y reclamación se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos cobratorios para el próximo año de 1937 que a continuación se expresan y por los siguientes plazos:

Por término de quince días, los padrones de Patente nacional de automóviles y matrícula de la contribución Industrial y de Comercio.

Por el de ocho días, los repartimientos de Rústica y Pecuaria y listas de la contribución Urbana; los primeros, a partir del 25 del corriente mes, y los automóviles, contribución Industrial y de Comercio y los de Urbana, desde la fecha del presente anuncio.

Santiurde de Toranzo a 15 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Benedicto Sáinz. 2028

### Ayuntamiento de REINOSA

Confeccionados por este Ayuntamiento los padrones de Patente nacional de circulación de automóviles para el próximo año de 1937, y en sus diferentes clases, por el presente se anuncia al público que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por espacio de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, al objeto de que por los contribuyentes interesados se formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

Reinosa, 14 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Ricardo Reguero. 2023

Por el presente se pone en conocimiento de este vecindario que confeccionados los padrones de este término municipal de Patente nacional de circulación de automóviles, en sus diferentes clases, para el próximo año de 1937, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar de esta fecha, a fin de que los interesados formuleu las reclamaciones que estimen pertinentes. 2024

Alcaldía de Reinosa a 14 de Octubre de 1936.

### Ayuntamiento de RASINES

Confeccionados los padrones de Patente nacional de circulación de automóviles para el próximo año de 1937, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Rasines a 10 de Octubre de 1936.—El Alcalde, D. Pelayo. 2025

### Ayuntamiento de RUESGA

Se hace saber que, terminados de confeccionar los padrones de la contribución Territorial en sus tres conceptos de Rústica, Pecuaria y Urbana, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días.

Ruesga, 15 de Octubre de 1936.—El Alcalde, S. Ruesga. 2027

### Ayuntamiento de COLINDRES

Don Federico Bahón Salcines, Alcalde presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado por este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución Territorial de este término municipal para el próximo año de 1937, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento. Colindres a 15 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Federico Bahón. 2020

### Ayuntamiento de S. V. DE LA BARQUERA

Para su examen y reclamación se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, los siguientes documentos cobratorios formados para el año de 1937:

Por término de ocho días, a contar desde la publicación, el padrón de Edificios y solares, y por el mismo plazo, desde el día veinticinco del actual, el repartimiento de Territorial por Rústica y Pecuaria.

San Vicente de la Barquera, 15 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Mario Noriega. 2026